

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PROGRAMA", podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por **"EL PROGRAMA"**;
- d) Por negarse a informar a **"EL PROGRAMA"** sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de **"EL PROGRAMA"** durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.d, se realizó con falsedad; y,
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula **"EL PROGRAMA"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"**, el incumplimiento en que éste haya incurrido.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROGRAMA" en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin la responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** con treinta días naturales de anticipación. En todo caso, **"EL PROGRAMA"** deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** podrá darlo por concluido de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a **"EL PROGRAMA"** con treinta días naturales de anticipación. **"EL PROGRAMA"** se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA CUARTA.- "EL PROGRAMA" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** en virtud de no ser aplicables a la relación contractual que consta en este instrumento, los artículos 1º y 8º de la Ley Federal del Trabajo, por lo que **"EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"** no será considerado como trabajador para los efectos legales, y en particular para


 GOBIERNO FEDERAL
 MEXICO

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA FEDERAL
 SECRETARÍA DE JUSTICIA FEDERAL
 DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS

ESTADO DE GUERRERO
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS

ESTADO DE GUERRERO
 SECRETARÍA DE JUSTICIA
 DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS

Los servicios jurídicos del presente documento fueron analizados por la persona titular de la Secretaría de Justicia del Poder Judicial de la Federación en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.1.1, párrafo 9, del Manual de Organización de la Secretaría Delegacional de Servicios Jurídicos, con base en el dictamen elaborado por el Departamento Consultivo. En consecuencia, se registra bajo el número:

RICH/2017/JDC/SERVICIOS PROFESIONALES /2672/ 136 / 2267MMR03011

El análisis jurídico se refirió sin protesta sobre la jurisdicción, procedencia, finalidad y condiciones de la contratación, de los requisitos de la convocatoria de licitación y de las condiciones de la oferta. Asimismo, se verificó que el licitador es una persona física que no tiene prohibición alguna para celebrar contratos de servicios jurídicos. En consecuencia, se declara procedente la oferta presentada por el licitador, en el presente proceso de licitación, para la prestación de los servicios jurídicos que se detallan en el presente documento.

L. AVILA

obtener las prestaciones establecidas por la Ley del Seguro Social en su artículo 5 A, fracciones V, VI y VII, y demás aplicables.

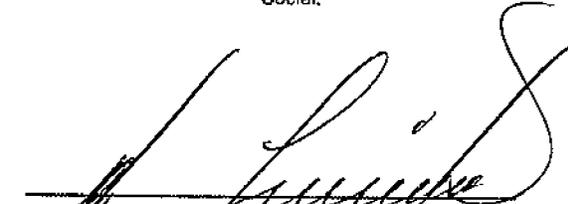
DÉCIMA QUINTA.- Las partes aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de Morelia, Michoacán, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

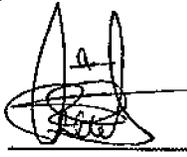
LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, VERIFICANDO QUE NO EXISTE DOLO, MALA FE O ERROR EN EL MISMO, SE FIRMA POR QUINTUPLICADO EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN DERECHO EN TODAS SUS FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACAN EL 17 DE ENERO DE 2022.

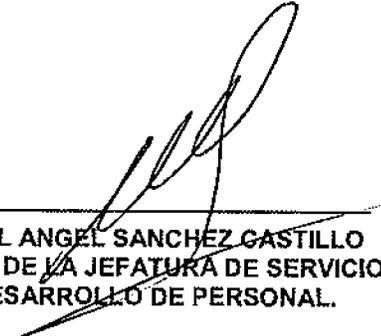
POR EL PROGRAMA

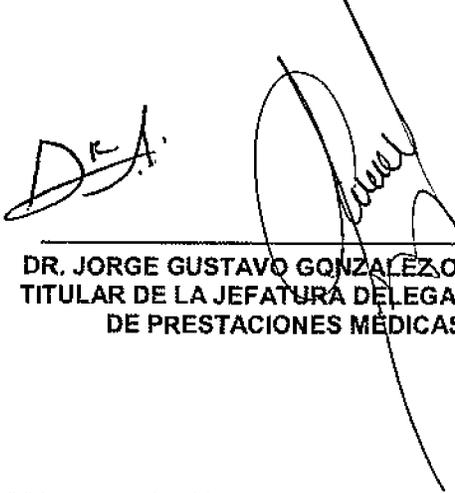
POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

De conformidad con el artículo 144 fracción I y XXIII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social,


MTRA. MA. LUISA RODEA PIMENTEL
TITULAR DEL ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN


C. MARIA GUADALUPE ALCARAZ ALFARO


LIC. MIGUEL ANGEL SANCHEZ CASTILLO
ENCARGADO DE LA JEFATURA DE SERVICIOS DE DESARROLLO DE PERSONAL.


DR. JORGE GUSTAVO GONZALEZ OROZCO
TITULAR DE LA JEFATURA DELEGACIONAL DE PRESTACIONES MEDICAS

Se eliminan los datos consistentes en Huella digital por corresponder a datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable y a los cuales sólo pueden tener acceso el Titular o su Representante debidamente acreditado; lo anterior con fundamento en los artículos 98 fracción III, 104, 108, 113 fracción I, 118, 119, 120 y 140 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.


ORGANISMO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL MICHOACAN
SECRETARÍA DE SALUD
OFICINA DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTROL DE SERVICIOS
MICHUQUÍ SERVICIOS PROFESIONALES 2022 / 135 / 2267MMR03011
Los anexos jurídicos del presente documento fueron analizados por la persona titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3.1.3.1, párrafo 9, del Manual de Organización de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos, con base en el dictamen elaborado por el Departamento de Control. En consecuencia, se registró bajo el número:
El ámbito jurídico se otorga sin perjuicio sobre la justificación, procedimiento, la justificación de la contratación, el del resultado de la investigación de antecedentes, la idoneidad y la idoneidad de las personas físicas y morales que intervienen en el procedimiento y las demás circunstancias que procedan a las áreas vinculadas, involucra y contribuye de esta O.D.A.D. LAJAN.